Sesion 39.ª ordinaria en 26 de julio de 1919

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES BRIONES LUCO DON RAMON Y ERRAZURIZ DON LADISLAO

SUMARIO

Cuenta.—Continúa y queda pendiente la discusion particular del proyecto sobre reforma de la lei de caminos.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con que inicia un proyecto de lei que establece la duracion máxima de la jornada del trabajo

Oficio del señor Ministro de Relaciones Esteriores, con que remite los antecedentes solicitados por los señores Sánchez y Claro Soiar sobre la mision especial enviada últimamente al estranjero bajo la presidencia de don Eliodoro Yáñez.

Oficio del señor Ministro de Justicia, con que remite una nómina de los automóviles fiscales que existen para las diversas dependencias del Ministerio.

Oficio del señor Ministro de Justicia, con que envia los antecedentes solicitados por el señor Gumucio relacionados con el denuncio formulado, por el señor don Francisco Huneeus, sobre irregularidades en la Inspeccion de Casas de Préstamos de Santiago.

Oficio del señor Ministro de Hacienda, con que remite los antecedentes producidos, con motivo de un denuncio formulado por el señor Lira Infante contra el sub-inspector de Impuestos Internos que ejerce sus funciones en Peumo.

Telegrama del conservador de bienes raices de Castro, en que manifiesta que adhiere a la solicitud presentada por numerosos conservadores de bienes raices, en que formulan observaciones al proyecto que reorganiza los conservadores de bienes raices de la República.

Se declaró aprobada el acta de la sesion 36.a, celebrada el 24 del actual. Las actas de las sesiones 37.a y 38.a, celebradas el dia anterior, quedaron a disposicion de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesion 37.ª ordinaria en 25 de julio de 1919. —Presidencia del señor Errázuriz don Ladislao.—Se abrió a las 3 hs. 45 mts. P. M. y asistieron los señores:

Aguirre Cerda Pedro	Iñiguez Pedro Felipe
Alemparte Arturo	Lira Infante Alejo
Arancibia L. Héctor	Lyon L. Guillermo
Arellano Vidal A.	Medina Bemijio
Balmaceda T. Enrique	Menchaca L. Tomas
Blanlot H. Anselmo	Montt Lorenzo
Boza Lilio Agustin	Opazo L. Eduardo
Briones Luco Cárlos	Orrego Luco Luis
Búrgos V. Enrique	Oyarzun Enrique
Cárdenas Nolasco	Peragallo Roberto
Castro Cárlos de	Pinto D. Antonio
Célis M. Víctor	Porto Seguro Luis
Claro Solar Raul	Prat Arturo
Concha L. Ambrosio	Ramírez F. Tomas
Correa R. Hernan	Rivas V. Manuel
Cruzat V. Manuel	Rivas Vicuña Pedro
Edwards M. Guillermo	Robles Víctor V.
Fernández Belfor	Rodríguez B. Saladino
Ferrada I. Miguel	Rodríguez H. Aníbal
Ferrera César	Rodríguez M. Enrique
Gallardo N. Galvarino	Ruiz Cárlos Alberto
Garces Gana Francisco	Ruiz de G. Arturo
Germain Eduardo	Sánchez G. de la H. R.
Hederra Manuel	Señoret Octavio
Herquíñigo Alejandro	Sierra Wenceslao
Herrera L. José R.	Silva Rivas Julio

Silva Matías
Silva S. Jorje
Somarriva Marcelo
Torreblanca Rafael
Urrutia I. Luis
Urrutia M. Zenon
Urrutia Z. Alejandro
Varela Alejandro
Vial Solar Alfredo
Vidal G. Francisco
Videla Ramon E.
Yávar Arturo

El señor Philippi (Ministro de Hacienda), el Secretario señor Errázuriz Mackenna y el pro-Secretario señor Echáurren Orrego.

Se declaró aprobada el acta de la sesion 35.a, celebrada el 23 del actual, por no haber merecido objecion; el acta de la sesion 36.a, celebrada el dia anterior, quedó a disposicion de los señores Diputados.

No hubo cuenta.

Se pasó a tratar del proyecto sobre construccion de obras portuarias.

Continuó la segunda discusion del artículo 1.o, conjuntamente con las indicaciones que figuran en las actas 28 y 30 de fechas 11 y 15 de julio, respectivamente, y en el uso de la palabra el señor Silva don Matías.

Usaron, ademas de la palabra los señores Urrutia Ibáñez y Rodríguez Mac Iver.

El señor Fernández don Belfor formuló indicacion para que se acuerde publicar en la prensa la version de la presente sesion.

El señor Orrego Luco modificó la anterior indicacion en el sentido de que se acuerde publicar tambien la sesion anterior, en que se habia discutido el proyecto de construccion de obras portuarias.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la indicacion del señor Fernández con la modificacion propuesta por el señor Orrego Luco.

Por haber llegado la hora de término de la sesion, se levantó ésta, a las 5 de la tarde.

Sesion 38.ª ordinaria en 25 de julio de 1919. —Presidencia de los señores Errázuriz don Ladislao y Sánchez. —Se abrió a las 5 hs. 14 mts P. M. y asistieron los señores:

Adrian Vicente
Aguirre Cerda Pedro
Aldunate E. Luis
Alemparte Arturo
Arancibia L. Héctor
Arellano Vidal A.
Binimelis José
Blanlot H. Anselmo
Boza Lillo Agustin
Briones Luco Cárlos
Búrgos V. Enrique
Cárdenas Nolasco
Castro Cárlos de
Cólis M. Víctor
Claro Solar Raul
Concha Abaraim
Concha L. Ambrosio
Correa R. Hernan
Cruzat V. Manuel
Edwards M. Guillermo
Fernández Belfor
Ferrada I. Miguel
Ferrera César
Gallardo N. Galvarino
Garces G. Francisco
García de la H. M.
Germain Eduardo
Gumucio Rafael Luis
Guzman M. Fernando
Hederra Manuel
Herquiñigo Alejandro
Herrera Lira J. R.
Iñiguez Pedro Felipe
Jaramillo Armando
Lira Infante Alejo
Lisoni Tito V.
Lyon L. Guillermo
Martínez Juan B.
Medina Remijio
Menchaca L. Tomas
Montt Lorenzo
Opazo L. Eduardo
Orrego Luco Luis
Oyarzun Enrique
Pereira Guillermo
Pinto Duran Antonio
Porto Seguro Luis
Prat Arturo
Prieto E. Jorje
Ramírez Frias Tomas
Ramírez Pablo
Reyes del R. Octavio
Rivas V. Manuel
Rivas Vicuña Pedro
Robles Víctor V.
Rodríguez Saladino
Rodríguez Aníbal
Rodríguez M. Enrique
Ruiz Cárlos Alberto
Ruiz de G. Arturo
Señoret Octavio
Serrano A. Luis
Sierra Wenceslao
Silva C. Gustavo
Silva Rivas Julio
Silva Matías
Silva S. Jorje
Somarriva Marcelo
Torreblanca Rafael
Urrutia Ibáñez Luis
Urrutia M. Zenon
Urrutia Z. Alejandro
Uzúa J. Oscar
Valdes E. Santiago
Valdes F. Máximo
Varela Alejandro
Vial Solar Alfredo
Vidal G. Francisco
Videla Ramon E.
Yávar Arturo
Yrarrázaval Serjio

El señor Concha don Malaquías (Ministro de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles), el Secretario señor Errázuriz Mackenna y el pro-Secretario señor Echáurren Orrego.

A indicacion del señor Errázuriz (vice-Presidente) se acordó considerar la presente sesion como continuacion de la anterior para los efectos del acta.

Se dió cuenta:

1.o De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República, con los que inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno que autoriza la inversion de $ 1.188,400 en pagar al preceptorado de la República la diferencia de gratificacion de que gozaba en 1915, con relacion a la consultada en el presupuesto vijente.

Otro que autoriza la inversion de $ 60,000 en el mantenimiento de los cursos ausiliares y nuevos cursos autorizados en el presente año en los liceos de hombres y de niñas de la República. Se mandaron a Comision Permanente de Presupuestos.

2.o De un informe de la Comision de Go-

bierno, recaido en el mensaje de S. E. el Presidente de la República y en la mocion del señor Correa Roberts, en que se autoriza la inversion de $ 40,000 en la ejecucion de obras destinadas a mejorar la calidad del agua potable de Rancagua. Quedó en tabla.

3.o De un informe de la Comision de Hacienda, acerca de la mocion del señor Silva Somarriva, en que propone un proyecto de lei sobre contribucion minera. Quedó en tabla.

4.o De dos mociones:

La primera de los señores Concha don Abaraim y Urrutia Ibáñez, en que proponen un proyecto de lei que aumenta la pension de jubilacion de que disfruta al ex-intendente de Valdivia, don Manuel Jesus Ramírez de Arellano. Se mandó a Comision de Gobierno.

La segunda de los señores Blanlot Holley y Ruiz de Gamboa, en que formulan un proyecto de lei que concede al capitan de Ejército, don Armando Cortínez, la cantidad de diez mil pesos oro de dieciocho peniques para que atienda a los gastos que le demande su permanencia en Europa. Se mandó a Comision de Guerra y Marina.

Se puso en discusion y se dió por aprobado sin debate y por asentimiento unánime un informe de la Comision de Gobierno, en que propone que sea enviado en estudio a la Comision de Hacienda el proyecto presentado por el señor Espinosa Jara, por el cual se propone el establecimiento de un impuesto de diez centavos por cada mensaje que se trasmita por los telégrafos comerciales, proyecto que se encontraba sometido al estudio de la citada Comision de Gobierno.

Entrando a ocuparse de los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho en la sesion anterior, se pasó a tratar del informe de la Comision de Relaciones Esteriores, en que propone que sea enviado al archivo por haber perdido su oportunidad, el proyecto que autoriza la inversion de la suma de 10,000 libras esterlinas en la adquisicion del edificio que ocupaba la Legacion de Chile en el Brasil en el año 1910.

Sin debate y por asentimiento unánime se dió por aprobado el informe, acordándose, en consecuencia, enviar al archivo el proyecto a que se refiere.

En la misma forma que el anterior se dió por aprobado un informe de la Comision de Guerra y Marina, en que propone que sea enviado al archivo el proyecto en que se solicita la autorizacion para suplementar con tres millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos setenta pesos sesenta centavos el ítem 254 de la partida 8.a del Presupuesto del Ministerio de Guerra del año 1915.

Igualmente sin debate y por asentimiento unánime se dió por aprobado un informe de la Comision de Hacienda, en que propone sea enviado al archivo el proyecto de lei que concede por el espacio de cinco años una prima de esportacion de diez centavos por kilógramo en favor de las suelas elaboradas en el pais.

Se pasó a tratar, a continuacion, del proyecto que hace estensiva la lei de regadío número 2,953, de 9 de diciembre de 1914, a las obras necesarias para construir un canal con sus principales derivados que estraiga sus aguas del rio Perquilauquen y afluentes.

Puesto en discusion jeneral el proyecto, usó de la palabra el señor Edwards Matte, quien pidió que se retirara por el momento el proyecto de la tabla de fácil despacho.

Quedó retirado el proyecto.

A indicacion del señor Lira Infante se acordó por asentimiento unánime pasar a tratar sobre tabla del proyecto que autoriza la inversion de la suma de $ 40,000 en la ejecucion de obras destinadas a mejorar la calidad del agua con que se abastece la ciudad de Rancagua.

Puesto en discusion jeneral el proyecto, usó de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate, se puso en votacion y se dió por aprobado en jeneral por asentimiento tácito, acordándose pasar inmediatamente a su discusion particular.

Puesto en discusion el artículo 1.o, usaron de la palabra los señores Ramírez Frias y Alemparte.

El señor Ramírez Frias hizo indicacion para decir en el artículo, en vez de las palabras "agua con se abastece la ciudad de Rancagua" lo siguiente: "agua potable de la ciudad de Rancagua".

Cerrado el debate, se puso en votacion el artículo conjuntamente con la indicacion del señor Ramírez Frias y se dió por aprobado por asentimiento unánime.

Sin debate y por asentimiento tácito se dió por aprobado el artículo 2.o.

Quedó terminada la discusion del proyecto y aprobado éste en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000) en la ejecucion de obras destinadas a mejorar la calidad del agua potable de la ciudad de Rancagua.

El gasto se imputará al ítem 4307, partida 28 del presupuesto del Ministerio del Interior, para obras de agua potable de Taltal y Tocopilla.

Art. 2.o Las espropiaciones que sean necesarias para la construccion de esta obra, se harán en conformidad a las disposiciones de la lei número 3,313, de 21 de setiembre de 1917".

A indicacion del señor Lira Infante se acordó tramitar el anterior proyecto sin aguardar la aprobacion del acta.

Se pasó a tratar, en seguida, del proyecto que modifica el inciso 3.o del artículo 4.o de la lei de 29 de agosto de 1855, sobre creacion de la Caja de Crédito Hipotecario, en la parte referente al interes que pagarán los deudores morosos.

Se puso en discusion jeneral el proyecto y usaron de la palabra los señores Herrera Lira, Ñiiz don Cárlos A., Edwards Matte y Lisoni.

El señor Lisoni formuló indicacion, a fin de que se tenga presente en la discusion particular, para reemplazar el inciso final del artículo 4.o de la lei de 29 de agosto de 1855, por el siguiente:

"Las anualidades se pagarán anticipadamente por semestres y en moneda corriente".

Por haber trascurrido el tiempo destinado a la discusion de este proyecto, quedó pendiente.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Errázuriz (vice-Presidente) puso en segunda discusion la indicacion del señor Gallardo Nieto, que habia quedado para este trámite en una sesion anterior, para que se acuerde eximir del trámite de Comision el proyecto que prohibe la esportacion de algunos artículos alimenticios, que libera la internacion de otros y que autoriza la inversion de la suma de $ 10.000,000 en comprar artículos alimenticios por el Gobierno para revenderlos a precio de costo.

El señor Robles hizo diferentes observaciones relacionadas con las hechas en la sesion del dia de ayer por el señor Ministro del Interior respecto a la necesidad de crear nuevas rentas para el Estado.

Manifestó el señor Diputado que en Chile se deberia abordar desde luego el problema de la reforma de nuestro réjimen tributario, adaptándolo a los principios que imperan en los paises europeos y americanos sobre esta materia.

Terminó el señor Diputado formulando como término de su discurso las siguientes conclusiones:

1.a Imponer una fuerte contribucion a las compañías carboníferas y refinerías de azúcar.

2.a Esta contribucion debe ser en consideracion al capital realmente pagado, no al formado con utilidades o acciones canceladas con ellas.

3.a Las demas compañías beneficiadas con la guerra, deben pagar una contribucion inferior a aquéllas.

4.a Estas contribuciones deben ser transitorias, para salvar el déficit y abaratar en parte los consumos.

5.a Aprobar un proyecto jeneral de contribucion a la renta.

El señor Pinto Duran continuó en el desarrollo de las observaciones hechas en la sesion del dia miércoles último respecto de la forma en que se presentan algunos hechos relacionados con nuestra historia patria en diversos testos adoptados por Colejios Congregacionistas para el estudio de la historia.

Usaron de la palabra sobre este mismo asunto los señores Gumucio, Menchaca Lira, Valdes Errázuriz y Ruiz de Gamboa.

Los señores Silva Rivas, Ruiz don Cárlos A., Sierra, Somarriva, Aldunate, Cruzat y Concha don Abaraim, formularon indicacion para que la Cámara acuerde celebrar sesion especial el dia de mañana sábado, de 4 a 6 de la tarde, destinada a tratar del proyecto de reforma de la lei sobre construccion y conservacion de caminos públicos.

Los señores Fernández, Torreblanca, Gumucio, Ferrera, Silva don Matías, Montt, Hederra y Concha don Abaraim, formularon indicacion para que se acuerde celebrar sesion el dia de mañana sábado, de 6 a 8 P. M., destinada a tratar del proyecto sobre construccion de obras portuarias.

El señor Lira Infante formuló indicacion para que se acuerde celebrar sesiones especiales los dias mártes de cada semana, de 4 a 7 P. M., destinadas a tratar de los siguientes proyectos:

Proyecto sobre establecimiento de tribunales de arbitraje y solucion de las huelgas;

Proyecto sobre habitaciones obreras;

Proyecto sobre pago de salarios;

Proyecto sobre creacion del Ministerio de Agricultura y Prevision Social;

Proyecto relativo a la organizacion de Sociedades Cooperativas.

Terminada la primera hora, se procedió a votar las indicaciones pendientes.

Puesta en votacion la indicacion del señor Gallardo Nieto, relativa a eximir del trámite de Comision el proyecto sobre prohibicion de esportar artículos alimenticios y liberacion de derechos para otros, resultó aprobada por 40 votos contra 25.

Puesta en votacion la indicacion de varios señores Diputados para celebrar sesion el dia de mañana sábado, de 4 a 6 de la tarde, destinada a tratar del proyecto sobre caminos, resultó aprobada por 42 votos contra 23, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Por 47 votos contra 16, absteniéndose de votar 3 señores Diputados, se aprobó la indicacion de varios señores Diputados para celebrar sesion el dia de mañana sábado, de 6 a 8 P. M., destinada a tratar del proyecto sobre construccion de obras portuarias.

Por 30 votos contra 26, absteniéndose de votar 3 señores Diputados, se aprobó la indicacion del señor Lira Infante, para celebrar sesiones los dias mártes de cada semana, de 4 a 7 P. M., destinadas a tratar de los proyectos que en la misma indicacion se enumeran.

El señor Errázuriz (vice-Presidente) anunció para los primeros veinte minutos de la sesion próxima los mismos proyectos que lo estaban para la presente y, ademas, varios informes de Comision, en que se propone enviar al archivo diversos proyectos que han perdido su oportunidad.

Con el asentimiento unánime de la Cámara usó de la palabra el señor Serrano (Ministro del Interior), quien hizo indicacion para que se acuerde entrar a discutir sobre tabla el proyecto que autoriza al Presidente de la República para pagar a la Junta de Beneficencia de Concepcion hasta la suma de $ 50,000 que invirtió en los gastos ocasionados por la epidemia de tífus exantemático.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la indicacion del señor Ministro.

En conformidad al acuerdo anterior, se pasó a tratar del proyecto referido.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez, usaron de la palabra los señores Serrano (Ministro del Interior), Urzúa, Claro Solar, Silva Somarriva, Sánchez, de Castro, Peragallo, Arancibia Laso, Rivas Vicuña don Manuel y Garces.

Se formularon las siguientes indicaciones.

Por el señor Silva Somarriva:

Para sustituir el inciso segundo del artículo único de que el proyecto consta por el siguiente:

"El gasto se deducirá de los fondos que se destinarán a la Municipalidad de Concepcion para establecimiento de almacenes".

Por el señor Arancibia Laso:

Para redactar el inciso segundo en la forma siguiente:

"Esta suma se imputará a los fondos acordados por la lei número 3,447, de 12 de diciembre de 1918, para establecimiento de almacenes municipales".

Por el señor Peragallo:

Para consultar el inciso segundo como artículo aparte, redactándolo en la forma siguiente:

"El Supremo Gobierno dispondrá de los fondos que le fueron entregados a la Municipalidad de Concepcion para el establecimiento de almacenes".

Esta indicacion se dió por retirada posteriormente a pedido de su autor.

Por el señor Claro Solar:

Para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"El gasto se imputará a los intereses devengados por la cuenta fiscal en el Banco de Chile".

Cerrado el debate, se pasó a votar el proyecto e indicaciones.

Se acordó proceder a la votacion por incisos.

Puesto en votacion el inciso primero, se dió por aprobado por asentimiento tácito.

Se puso en votacion la indicacion del señor Claro Solar para sustituir por otro el inciso segundo y resultó desechada por 41 votos contra 8, absteniéndose de votar 3 señores Diputados.

Por acuerdo de la Sala se puso en votacion el inciso en la forma en que figura en el proyecto y se acordó darlo por aprobado, computándole a su favor los votos obteni-

dos en contra por la indicacin del señor Claro Solar y en contra los votos obtenidos a su favor por la citada indicacion y con el mismo número de abstenciones.

Con la aprobacion del inciso en la forma en que figura en el proyecto, quedaron sin efecto las indicaciones de los señores Arancibia Laso y Silva Somarriva para sustituir por otros el referido inciso.

Por asentimiento tácito se dió por aprobado el inciso tercero.

Quedó definitivamente terminada la discusion del proyecto y aprobado éste en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), en pagar a la Junta de Beneficencia de Concepcion los gastos que le ha ocasionado la epidemia del tífus exantemático.

Con este objeto el Supremo Gobierno dispondrá de los fondos que le fueron entregados a la Municipalidad de Concepcion para el establecimiento de almacenes.

Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el **Diario Oficial**".

A indicacion del señor Serrano (Ministro del Interior), se acordó tramitar el anterior proyecto sin aguardar la aprobacion del acta.

Dentro de la órden del dia, se pasó a tratar del proyecto que reforma la lei sobre construccion y conservacion de caminos públicos.

Continuó la discusion del artículo 4.o

Usó de la palabra el señor Rivas Vicuña don Manuel, quien hizo indicacion para que se acuerde reabrir el debate respecto del artículo 3.o ya aprobado como artículo inicial del título III, con el objeto de admitir a votacion la siguiente indicacion de Su Señoría:

Para que se acuerde dividir este artículo en dos, dejando como artículo 3.o solo el primer inciso, que dice:

"Artículo 3.o Corresponde al Presidente de la República la reglamentacion del tránsito por los caminos públicos."

Y consultando los dos incisos finales del mismo, como artículo inicial del título III en la forma siguiente:

"Art. ... El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion y conservacion de los caminos públicos.

Corresponderá tambien al Presidente de la República la administracion de todos los recursos que consulta la presente lei."

El señor Ramírez Frias, por su parte, formuló indicacion, modificando la del señor Rivas Vicuña sobre el artículo 3.o, en el sentido de agregar a este artículo la siguiente frase: "y las condiciones de los vehículos que puedan transitar por ellos".

Por asentimiento unánime se acordó admitir a votacion las anteriores indicaciones y en la misma forma se dieron por aprobadas las formuladas por el señor Rivas Vicuña don Manuel.

Puesta en votacion la indicacion del señor Ramírez Frias para modificar la indicacion del señor Rivas Vicuña don Manuel sobre el artículo 3.o, resultaron 9 votos por la afirmativa, 18 por la negativa y 2 abstenciones.

Al proceder a repetir la votacion por no haber tenido quorum, se dió por retirada a pedido de su autor.

Continuó la discusion del artículo 4.o, conjuntamente con las indicaciones del señor Rivas Vicuña don Manuel, que figuran en el acta número 36 de 24 del actual.

Usaron de la palabra los señores Claro Solar, de Castro, Briones Luco don Cárlos, García de la Huerta, Silva Campo y Ramírez Frias.

Se formularon las siguientes nuevas indicaciones:

Por el señor Claro Solar:

Para sustituir en el inciso segundo del artículo la frase que dice: "quedando especialmente prohibido, etc., hasta de los mismos", por la siguiente: "o las de ensanche de la capacidad de los mismos, siempre que este ensanche no disminuya el ancho útil del camino".

El señor de Castro modificó la anterior indicacion en el sentido de sustituir la frase que dice: "no disminuya el ancho útil del camino" por la siguiente: "no se haga hácia el centro del camino."

Por el señor Rivas Vicuña don Manuel, como modificacion de las hechas anteriormente por Su Señoría:

Para sustituir el artículo por el siguiente:

"Artículo 4.o Se prohibe conducir agua de particulares dentro del trazado de los caminos públicos siguiendo su direccion u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagüe.

En los canales existentes o en aquellos cuya construccion esté autorizada con ante-

rioridad a esta lei, no podrán ejecutarse en adelante otras obras que las de mera conservacion.

Se prohibe tambien todo trabajo que tienda a aumentar la capacidad de los canales que actualmente corren al lado de los caminos.

Las obras necesarias para la seguridad de los caminos serán de cargo de los dueños de las aguas.

Los propietarios de los canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionen al camino."

El señor Ramírez Frias pidió 2.a discusion para el artículo.

A indicacion del señor Silva Campo se acordó por asentimiento unánime proceder desde la semana próxima a la discusion de este proyecto por títulos.

Por haber llegado la hora de término de la sesion, se levantó ésta a las 8 P. M., quedando pendiente la discusion del proyecto de reforma de la lei sobre construccion y conservacion de caminos públicos y para segunda discusion el artículo 4.o

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Dentro del vasto campo de la lejislacion social y obrera, no se plantea talvez un problema mas grave, delicado y complejo que el concerniente a la limitacion legal de la jornada de trabajo de los adultos.

Hasta ahora, ninguno de los estados modernos ha intentado resolver por completo, y los que ya han entrado por la via de las soluciones parciales, lo han hecho con timidez no disimulada, con suma moderacion y prudencia, sea fijando una jornada máxima para grupos reducidos de asalariados, sea procurando llegar a resultados mas jenerales por medios indirectos, como el de organizar y favorecer el desarrollo de la asociacion profesional y de los contratos colectivos del trabajo.

Sin embargo, esta última institucion no parece haber respondido a las grandes esperanzas que fundaron en ellas los partidarios obstinados de las soluciones de libertad. Las esperiencias recojidas en todos los paises cultos demuestran que el desenvolvimiento espontáneo del contrato colectivo del trabajo tropieza con dificultades casi insuperables, aun cuando se apoya en una fuerte y sólida organizacion profesional; y que en todo caso su espansion es demasiado lenta e irregular y restrinjida para que pueda conceptuársele correlativa de la tendencia universal que hoi se observa en favor de la limitacion de la jornada de trabajo.

En efecto, fuerza es reconocer que nos encontramos en presencia de un movimiento que si hasta ayer parecia incontrarrestable hoi ha recibido un nuevo y quizas decisivo impulso de la proclamacion por la Liga de las Naciones de un programa mínimo de Lejislacion Internacional del Trabajo, dentro del cual se comprende el reconocimiento por las lejislaciones de los distintos paises del principio de la limitacion de la jornada de trabajo. Parece supérfluo añadir que este programa mínimo habrá de ser aceptado y realizado por todos los paises que no quieren verse excluidos del concierto de las nacionalidades civilizadas.

Pero es ademas evidente que este movimiento tiene su oríjen en causas profundas, ligadas íntimamente a todas las grandes conquistas políticas, sociales y morales, que son el honor y el mas lejítimo título de orgullo para la civilizacion contemporánea: el afianzamiento de las verdaderas democracias; la estension del sufrajio universal que tiende necesariamente a dar a las clases populares una influencia preponderante en la direccion de los negocios públicos; la difusion de la instruccion y de la cultura popular que crea nuevas necesidades y aspiraciones mui nobles y lejítimas hacia el mejoramiento de su condicion; pero que al mismo tiempo lleva hasta las capas inferiores de la sociedad, el deseo áspero y violento de conquista por todos los medios un mayor bienestar material; y por encima de todo esto, la jeneralizacion rápida de las ideas de justicia, de fraternidad y de solidaridad social y humana y cuya influencia se hace sentir cada vez con mayor fuerza en la evolucion jeneral de las sociedades civilizadas del presente.

Es preciso buscar aquí tambien la esplicacion racional y lójica de un hecho, a menudo mal comprendido y falsamente interpretado como es el de que las clases obreras de todos los paises cultos hayan hecho de la implantacion legal de la jornada de trabajo de ocho horas el primero y el principal objeto de sus reivindicaciones colectivas. Se objeta que ántes de esta reforma, podrian realizarse muchas otras que en la apariencia, son de resultados mas prácticos e inmediatos. Pero el buen sentido popular

se equivoca raras veces y en esta materia habria error o afectacion en continuar afirmando que las clases obreras obedecen a un simple capricho cuando ven en la jornada de ocho horas la base primordial e ineludible de todas las reformas que habrán de asegurarles en el porvenir la mejora progresiva de su condicion material, moral e intelectual.

Por el contrario, este criterio, aparte de los hechos mismos, se justifica por razones mui poderosas de principio que a su vez se apoyan en los mas elevados y permanentes intereses nacionales y en el deber superior que hoi incumbe a los Estados modernos de coadyuvar a la obra comun de la civilizacion, garantizando a la gran masa de la poblacion que vive de un trabajo remunerado, un mínimum de bienestar económico y de posibilidades de perfeccionamiento moral e intelectual.

Así, pues, un alto interes social y humano exije la intervencion de la lei para impedir que el obrero agote prematuramente su salud, sus fuerzas físicas y sus enerjías morales, sometiéndose, aunque sea por su propia voluntad, a una labor excesiva por la intensidad, la continuidad o la duracion del trabajo. Es ademas evidente la necesidad de esta intervencion para correjir la desigualdad manifiesta que existe entre el patrono y el obrero en lo que concierne al contrato de trabajo o de arrendamiento de servicios, desigualdad que en nuestro pais se halla acentuada y agravada singularmente por la falta de organizacion profesional y de una lejislacion especial sobre el contrato del trabajo, tal como la que ya se ha dictado en todos los paises cultos de la tierra.

La consecuencia es que el obrero, viviendo casi siempre al dia y urjido por las mas premiosas necesidades de la existencia, no se encuentra sino mui raras veces en situacion de discutir libremente las condiciones del contrato por el cual enajena su poder de trabajo; la regla jeneral es que acepte las condiciones que el patrono quiera imponerle, por demas injustas que ellas sean.

De otra parte vastas y decisivas esperiencias recojidas en todos los grandes paises industriales y en particular durante los últimos 20 o 30 años, han demostrado hasta la evidencia que la produccion no es necesariamente proporcional a la duracion del trabajo; y que, por el contrario, la intensidad y el rendimiento efectivo del trabajo aumenta a medida que disminuye su duracion. La reduccion de la jornada y el desanso que ella asegura al obrero tiene por resultado invariable aumentar la atencion, las fuerzas y la destreza que el obrero consagra a la ejecucion de su labor.

Y se observa todavía que la reduccion de la jornada ha tenido siempre el benéfico resultado de estimular la iniciativa y el esfuerzo de los patronos para perfeccionar sus materiales y sus máquinas y para mejorar la organizacion del trabajo de sus establecimientos, todo lo cual se traduce en economías de gastos y en un aumento efectivo del poder de produccion.

Puede todavía afirmarse de una manera categórica que la limitacion de jornada de trabajo no ha comprometido la prosperidad ni mucho ménos ha causado la ruina de las industrias que la han adoptado, sea por voluntad de los patronos, sea por la imposicion de la lei.

En suma y fundado en los hechos y consideraciones anteriores, cuyo vasto sentido y profundo alcance no escaparán al ilustrado criterio de los miembros del Congreso Nacional, el Gobierno estima que puede y debe ser aceptado sin vacilaciones ni retardos el principio de la limitacion legal de la jornada de trabajo.

Pero aceptado el principio jeneral y aun reconociendo que su estension será la regla del porvenir, se hace menester por ahora, desarrollar las condiciones positivas de su aplicacion, dentro de límites prudentes y racionales y sobre todo de un criterio de relativismo y de adaptabilidad al estado social y económico del pais. De otro modo, se corre el peligro cierto de trastornar profundamente el réjimen jeneral del trabajo y de la produccion y de causar daños irreparables a las mismas personas que son objeto de la proteccion legal.

Entran principalmente en este órden de ideas dos cuestiones fundamentales: el número de horas de trabajo que constituirán la jornada máxima legal; y el campo de aplicacion a que debe circunscribirse la lei, sea respecto a las personas protejidas, sea en cuanto a las industrias, trabajos o servicios que quedarán sometidos a sus prescripciones.

En el proyecto que tengo el honor de someter a vuestra consideracion, se ha procurado resolver estas cuestiones de acuerdo con las necesidades reales que se hacen sentir e inspirándose sobre todo en el criterio de relativismo científico y social a que se acaba de aludir.

En el proyecto se establece que por regla jeneral, la jornada no excederá de ocho horas diarias de trabajo efectivo, no comprendiéndose en ellas los intervalos de descanso cuya duracion será en total de una hora y media, como máximum.

Pero la regla señalada no es inflexible: el simple acuerdo de los interesados podrá alterarla o modificarla en un doble sentido:

1.o Estipulándose la prolongacion de la jornada hasta nueve horas diarias, pero con un máximum de 48 horas semanales; y

2.o Estipulando la prolongacion de la jornada hasta diez horas diarias, con un máximum de 60 horas semanales, siempre que se abone una remuneracion suplementaria por el tiempo que exceda de la jornada máxima legal de ocho horas diarias o 48 horas semanales.

En el proyecto se autoriza ademas la prolongacion de la jornada hasta doce horas diarias, en jeneral para casos urjentes y escepcionales para las faenas de estraccion o de primera preparacion de las materias primas o productos susceptibles de rápida alteracion o deterioro, principalmente en lo que concierne a la agricultura y ganadería, a la pesca, a la industria forestal y a la fabricacion de conservas de frutas y legumbres, etc.

En cuanto al campo de aplicacion de la lei, se ha estimado que deberia ser lo mas ámplio posible y en el proyecto se propone incluir en él a todos los asalariados, sin distincion alguna de la minería, de la agricultura, de la industria y del comercio. En realidad, solo quedarian escluidos ciertos grupos o categorías especiales y reducidas de asalariados que, o bien no necesitan de la proteccion legal o bien se hallan sujetos a un réjimen particular y en jeneral mas favorable que el que establece el proyecto para el conjunto de la poblacion trabajadora.

En estos casos se encuentran principalmente los empleados públicos, los empleados y sirvientes domésticos y los trabajadores independientes; y los que se ocupan en talleres o faenas donde solo trabajan los miembros de una misma familia, sin la colaboracion de personas estrañas.

El Gobierno considera supérfluo ocupar vuestra atencion en el exámen detenido de las disposiciones de órden secundario que se consultan en el proyecto, sea para fijar con precision el alcance de ellas, sea para asegurar la estricta observancia de los preceptos fundamentales de la lei.

Debo sí insistir en que se halla mui distante de mi ánimo, el creer que el proyecto adjunto sea la mejor solucion del problema que plantea la limitacion legal de la jornada de trabajo de los adultos.

Mas aún, en materias tan vastas, delicadas y complejas, en materias que afectan los mas vitales intereses económicos del pais y que se relacionan tan íntimamente con el progreso jeneral de la Nacion, estimo de todo punto indispensable encareceros el estudio atento y reflexivo de las medidas propuestas, a fin de que con la ayuda de vuestras luces y de vuestra esperiencia pueda dictarse sobre el particular una lei de justicia social y de equidad humana, que sin detrimento de ningun interes digno de respeto, satisfaga las aspiraciones lejítimas de nuestras clases trabajadoras.

En mérito de estas consideraciones y oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Jornada de trabajo

"Artículo 1.o La duracion máxima de la jornada de trabajo diurno será de ocho horas completas.

La jornada de trabajo podrá prolongarse hasta diez horas mediante convenio de remuneracion complementaria.

La limitacion de la jornada de trabajo diurno podrá determinarse tambien sin remuneracion complementaria a razon de cuarenta y ocho horas semanales, con un máximo de nueve horas por dia.

El trabajo nocturno no excederá en ningun caso de ocho horas completas. Entiéndese por trabajo nocturno el que se realiza entre las 8 de la noche y las 6 de la mañana del dia siguiente.

La jornada de trabajo diurno o nocturno será siempre interrumpida por descansos que durarán en total una hora y media a lo ménos.

Entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente, deberá mediar a lo ménos un intervalo de reposo continuo de diez horas para el trabajo diurno y de doce horas para el trabajo nocturno.

Art. 2.o La duracion máxima de la jornada de trabajo diurno podrá prolongarse hasta 12 horas, aunque no se haya convenido previamente, siempre que no se pueda establecer turno en los casos siguientes:

a) En los trabajos urjentes exijidos por el interes público;

b) En los trabajos encaminados a reparar deterioros irrogados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparacion sea de carácter impostergable; y

c) En los casos en que el trabajo se aplica, sea a recoleccion de productos o a la elaboracion de materias primas susceptibles de rápida alteracion o destruccion, en cuanto sea indispensable para evitar el deterioro de esas materias o productos.

El jefe o patrono que exija el trabajo estraordinario, dará aviso inmediato al gobernador del departamento con la indicacion de la clase de trabajo y de la remuneracion que se paga por él.

Art. 3.o Ningun patrono podrá ocupar a personas que hayan hecho una jornada cualquiera en otros establecimientos o faenas, si no es por el tiempo que falte para completar la jornada máxima legal.

Art. 4.o Quedan sometidas a las disposiciones de esta lei las empresas, industrias u obras que se esplotan o ejecutan por cuenta del Estado y de las Municipalidades.

Art. 5.o Todo jefe o patrono que ocupe mas de cinco personas estará obligado a llevar un rejistro en el cual constarán respecto a cada persona, el nombre y apellido, la edad, estado civil, el domicilio, la clase de trabajo, la duracion de la jornada, los convenios con remuneracion por horas complementarias y demas detalles que exija el reglamento respectivo.

Art. 6.o Cada infraccion de esta lei, será penada con multa de cincuenta a cien pesos y en caso de reincidencia, con multa de cien a doscientos pesos.

Habrá accion popular para denunciar las infracciones.

El denuncio de la infraccion se hará ante el respectivo intendente o gobernador, a quien corresponderá decretar la multa. Si el infractor no la pagare dentro del plazo de tres dias, desde que se le haga saber su imposicion, sufrirá detencion de cinco a diez dias, que decretará el funcionario indicado. El infractor, una vez que haya pagado la multa, podrá reclamar de ella ante el respectivo juez de letras en lo civil, y, en donde hubiere mas de uno, ante el que estuviere de turno. La reclamacion se sujetará al procedimiento verbal señalado en el título XII del libro III del Código de Procedimiento Civil.

Art. 7.o Las multas impuestas en conformidad al artículo anterior se depositarán en la Caja Nacional de Ahorros, en cuenta especial productiva de intereses y denominada "Fondo de Prevision Social". Este fondo se destinará cada dos años, a lo ménos, a los objetos de prevision social que determine el Presidente de la República.

Art. 8.o Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Inspeccion del Trabajo, quedan especialmente encargados los gobernadores departamentales de velar por la estricta observancia de esta lei y los promotores fiscales de hacer los denuncios de las infracciones, dentro del territorio de su jurisdiccion.

Art. 9.o Las disposiciones de la presente lei no se aplicarán a los servicios domésticos.

Art. 10. La jornada de trabajo de las mujeres y de los niños se rejirá por disposiciones especiales".

Santiago, 23 de julio de 1919. — **Juan Luis Sanfuentes.—Luis Serrano.**

2.o Del siguiente oficio del señor Ministro de Relaciones Esteriores:

Santiago, 25 de julio de 1919.— Tengo el honor de acusar recibo del oficio, fechado el 18 del presente, en que, con motivo de una peticion formulada en esa Honorable Cámara por los Diputados señores Roberto Sánchez y Raul Claro Solar, se sirve V. E. solicitar varios antecedentes sobre la mision especial enviada últimamente al estranjero bajo la presidencia del señor Eiolodoro Yáñez.

Atendiendo dicho pedido, me es grato remitir a V. E. copia del decreto de nombramiento de la aludida mision y un detalle de los fondos puestos a disposicion de ella, con las respectivas imputaciones.

El detalle de la forma en que se han invertido los fondos puestos a disposicion de la mision para atender sus gastos en el estranjero no ha sido aun recibido en este Departamento.

Por lo que respecta a la actual situacion de los miembros de la mision de que se trata, en lo que a ella se refiere, debo manifestar a V. E. que con fecha 1.o del presente fueron autorizados los señores Tocornal y Villanueva para regresar al país. Encontrándose en esa fecha en Paris el presidente de la mision señor Yáñez, debia continuar desempeñando allí algunas jestiones de importancia que se le tenian encomendadas. Como el desempeño de esas jestiones ha de coincidir con el plazo de seis meses asignado prudencialmente a la mision, está autorizado el señor Yáñez para resolver sobre su terminacion.

Dios guarde a V. E.—**L. Barros B.**

3.o De los siguientes oficios del señor Ministro de Justicia:

Santiago, 25 de julio de 1919.—En respuestas a sus oficios números 7, de 5 de junio último y número 71, de 4 del actual, tengo el honor de manifestar a V. E. que existen para el servicio de las diversas dependencias de este Ministerio los siguientes automóviles fiscales, que ocasionan el gasto medio mensual que se detalla:

Juzgados del Crímen de Santiago: un automóvil cerrado de pasajeros, marca "Dog-de Bros", cedido por la policía en 1917. El ítem 1244, partida 12, del presupuesto de Justicia en vijencia consulta $ 3,600 para sueldo del conductor y mantenimiento de este automóvil, suma que corresponde a un gasto mensual de $ 300.

Escuela de Reforma para Niños: un carro celular montado sobre chassis "Ford", adquirido por decreto número 883, de 10 de mayo de 1917, con los fondos que consultó el ítem 1656, de la partida 12, del presupuesto de ese año, para el trasporte de los menores a los Juzgados del Crímen o de la Seccion de Detenidos al establecimiento y que a su vez sirve para el reparto de las publicaciones oficiales que distribuye el almacen del Ministerio. El presupuesto en vijencia (ítem 1716, partida 12) consulta $ 1,000 para mantenimiento y combustible de este carro, o sea la suma de $ 83.33 mensuales. Lo conduce un guardian del establecimiento.

Un automóvil "Ford" de pasajeros adquirido para custodias como anexo del anterior por el mismo decreto y con el mismo ítem del presupuesto, que ha estado al servicio de la Direccion del Cuerpo de Jendarmería de Prisiones. Durante el presente año no se han concedido fondos para este automóvil pero en el año último tuvo un gasto medio mensual de $ 125, que se dedujo del ítem 1673. Lo conduce un jendarme del Cuerpo.

Penitenciaría de Santiago: un carro celular montado sobre chassis-camion "Truxtun" (Ford), adquirido por decreto número 859, de 28 de junio de 1918, con los fondos que consultó el ítem 1702, partida 12, del presupuesto de ese año, para el trasporte de reos de los diferentes establecimientos penales de esta capital. El ítem 903, de la partida 7.a, del presupuesto en vijencia consulta $ 1,600 para sueldo del conductor de este carro y durante el año en curso se han concedido $ 1,000 para su mantenimiento por decreto número 308, de 7 de marzo, con cargo al ítem 1708.

Saluda a V. E.—**Pablo Ramírez.**

Santiago, 25 de julio de 1919.—Tengo el honor de remitir a V. E. copia del espediente formado con motivo de los denuncios formulados por don Francisco Huneeus sobre irregularidades en la Inspeccion de Casas de Préstamos de Santiago.

Debo hacer presente a V. E. que los antecedentes que se produjeron con motivo de los cargos, que en ocasion anterior, formuló el señor Huneeus a esta Inspeccion, fueron enviados orijinales a la justicia criminal, no habiéndose dejado copia sino de la contestacion del inspector y de las resoluciones del Ministerio, adoptadas por mi honorable antecesor, de las cuales tambien acompaño copia a V. E.

Saluda a V. E.—**Pablo Ramírez.**

4.o Del siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

Santiago, 26 de julio de 1919.—Adjuntos tengo el agrado de remitir a V. E. los antecedentes producidos con motivo de un denuncio formulado por el honorable Diputado don Alejo Lira contra el sub-inspector de Impuestos Internos que ejerce sus funciones en Peumo.

Dios guarde a V. E.—**Julio Philippi.**

5.o De un telegrama del conservador de bienes raices de Castro en que manifiesta que adhiere a la solicitud presentada por numerosos conservadores de bienes raices en que formulan observaciones al proyecto que reorganiza los conservadores de bienes raices de la República.

LEI DE CAMINOS

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Entrando a la órden del dia, continúa la discusion del proyecto sobre caminos.

Está en discusion particular el artículo 4.o y con la palabra el honorable Diputado por Llanquihue, señor de Castro.

El señor **de Castro.**—Decia ayer, señor Presidente, en presencia de las indicaciones formuladas por los honorables Diputados de Curicó y de Santiago, que estimaba que habia conveniencia en alterar la redaccion del artículo 4.o propuesto por la Comision, en la nueva forma consultada por el honorable Diputado por Curicó, sin alterar en el fondo la idea que la misma disposicion contiene.

El honorable Diputado por Santiago manifestó en la sesion de ayer, la necesidad de contemplar los derechos adquiridos por los

canalistas, con anterioridad a la vijencia de la lei, y cuyo dominio emana de una autoridad competente, o de la prescripcion u otro modo de **adquirir.**

Esta idea fué combatida por algunos honorables colegas, tomando en consideracion la inconveniencia que existe en mantener estos canales en los caminos públicos.

Pero ante la fuerza de la necesidad de no poder lesionar derechos pre-establecidos y ante la conveniencia de amparar estos derechos en forma eficaz, yo no tendria inconveniente en aceptar la indicacion del honorable Diputado por Santiago, relativa a permitir el ensanche de los canales, siempre que con ello se asegure el mantenimiento de la situacion actual de los canales, es decir, impedir que el ensanche se produzca hasta el estremo de ocupar una parte de los caminos públicos.

Creo que una indicacion de esta naturaleza seria mejor, y voi a permitirme enviarla a la Mesa.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — En discusion la indicacion del honorable Diputado por Llanquihue.

El señor **Célis.**—Deseo conocer la indicacion del honorable señor de Castro.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Altera el fondo del artículo 3.o

El señor **Claro Lastarria.**—¿Del artículo propuesto por el honorable Diputado por Curicó o del de la Comision?

El señor **de Castro.**—La primera del honorable Diputado por Curicó y la segunda del honorable Diputado por Santiago.

El señor **Secretario.**—Hai una indicacion del honorable señor Rivas Vicuña don Manuel para sustituir el artículo 4.o por el siguiente:

"Artículo 4.o Se prohibe conducir agua de particulares dentro de los trazados de los caminos públicos, siguiendo su direccion u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagüe.

En los canales existentes o en aquellos, cuya construccion esté autorizada con anterioridad a esta lei, no podrá ejecutarse en adelante otras obras que las de mera conservacion.

Se prohibe tambien todo trabajo que tienda a aumentar la capacidad de los canales que actualmente corren al lado de los caminos.

Las obras necesarias para la seguridad de los caminos serán de cargo de los dueños de las aguas.

Los propietarios de los canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionaren al camino."

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Hai tambien una indicacion mia, que importa una modificacion sustancial.

El señor **Secretario.**—Indicacion del señor Claro Solar don Raul para sustituir en inciso 2.o del artículo la frase que dice: "quedando especialmente prohibido, etc., hasta de los mismos", por la siguiente: "o de las de ensanche de la capacidad de los mismos, siempre que este ensanche no disminuya el ancho útil del camino."

El señor **Claro Lastarria.**—La idea del honorable Diputado por Santiago es que se permitan los trabajos de ensanche de los canales...

El señor **Claro Solar** (don Raul).—O de su profundizacion.

El señor **Claro Lastarria.**—Siempre que no vayan a tomar parte del camino.

Si la Cámara aceptara esta idea, pediria que se encomendara a la Mesa la redaccion, porque es una disposicion mui importante.

El señor **de Castro.**—En todo caso, esto debe hacerse con permiso previo de la autoridad competente.

El señor **Claro Lastarria.**—Pero que se enmiende la redaccion, porque ésta es una disposicion mui importante.

Tal como ella está en el proyecto, quedaria establecido que la construccion de los canales se podria hacer en forma que continuaran por los caminos, y esta no es la idea.

La idea es permitir el ensanche o profundizacion de la via del canal, siempre que con ello no se vaya a perjudicar la parte útil del camino.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — No hai número.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Ya que no hai número y estamos en comité, a fin de avanzar la discusion, me voi a permitir formular una indicacion.

Como esta medida es delicada, creo que convendria que la Mesa redactara tambien el inciso 3.o

Yo propondria, para que avanzáramos en la discusion, lo siguiente: Suprimir en la indicacion que ya he formulado, el inciso 3.o, y pasar esta idea al artículo 6.o

El señor **de Castro.**—Quedaria este solo inciso trasladado al artículo 6.o

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Y se discutiria cuando se trate del artículo 6.o

El señor **Secretario.**—Quedaria entónces reducido el artículo propuesto por Su Señoría a los incisos 1.o, 2.o 4.o y 5.o

El señor **Briones Luco** (Presidente). —

Ya hai número. Puede usar de la palabra el honorable señor Célis.

El señor **Célis.**—Despues de las indicaciones que se han formulado alrededor de este artículo 4.o, parece que se acerca el acuerdo que ha de uniformar las diversas opiniones manifestadas en la Honorable Cámara.

Lo que principalmente se ha considerado en la discusion de este artículo, es lo que se refiere a si se podria o no dejar autorizado en la lei el ensanche o el aumento de capacidad de los canales que corren a lo largo de los caminos.

Se ha abusado en este pais del uso de los caminos públicos para conducir en sus cunetas o a sus costados aguas de propiedad particular.

En mi concepto, dejar ésto vijente en esta nueva lei de caminos si,—como ha manifestado el honorable Diputado por Curicó,—vamos a lejislar para muchos años,—seria dejar vijente el peligro de que los caminos estén continuamente invadidos por las aguas, si no son debidamente cuidados por los particulares.

Se ha dicho que el ensanche del canal, su profundizacion o el aumento de su capacidad, dañaria no solo a la agricultura, sino tambien a la industria misma, que necesita conducir las aguas para la produccion de fuerza motriz eléctrica.

Yo me voi a permitir citar un caso reciente ocurrido en una de las comunas rurales de Santiago, en la de Ñuñoa. En el último temporal, esta comuna fué casi completamente invadida por las aguas de los canales que se vaciaron sobre dicha comuna.

En la Avenida Irarrázaval, importante arteria que conduce de la ciudad a la poblacion de Ñuñoa y a uno de cuyos lados corre un canal, éste se vació totalmente sobre la línea de tranvías, que sirve a aquella comuna y tambien sobre la calle. Y solamente debido a que el pavimento de la calle habia sido recién arreglado, no sufrió mayores daños.

En mi sentir, no conviene mantener una disposicion como la que ha insinuado el honorable Diputado por Santiago, señor Claro Solar, para que se pueda facilitar el aumento de la capacidad de los canales.

Creo que lo que hoi existe es por derecho, en virtud de una lei anterior, y que no puede haber razon alguna de órden legal para quitar este derecho en esta nueva lei.

Creo que nosotros somos talvez el pais mas atrasado de la tierra en lo que respecta a caminos. Porque la verdad es que no los tenemos, salvo insignificantes escepciones. Lo que aquí llamamos caminos son apénas simples rasgos trazados en los campos, sobre todo en las provincias del sur.

Yo no quiero hacer perder el tiempo a la Cámara, ni quiero remontar tampoco mi pensamiento al tiempo en que los romanos hacian aquellas vias que no solo les permitian movilizar sus ejércitos, sino tambien acarrear por ellas toda clase de productos de consumo en la forma mas conveniente. Y sin embargo, en aquellos tiempos no existian los medios de comunicacion que existen en los tiempos actuales.

Esta cuestion de los caminos, en mi sentir, no es una cuestion de interes particular, sino de interes social, de interes público. En el fondo es un signo del progreso y de la cultura de un pais. No podemos contemplar pequeños intereses particulares, que pueden satisfacer sus necesidades por otro conducto, manteniendo la posibilidad de que los caminos estén continuamente afectados por las aguas que corren a los lados o en las cunetas, y que así lo hacen los particulares, los propietarios, para atender a sus fines privados.

El señor **Claro Solar** (don Rau).—Yo no quisiera que la Cámara quedara bajo la impresion de las palabras que acaba de pronunciar el honorable Diputado por Santiago, señor Célis.

Hai que considerar que, si es efectivo, que en los últimos dias se produjeron anegamientos en la Avenida Irarrázaval, ello se debió a la enorme masa de agua que se acumuló en un momento por las lluvias estraordinarias. Es incuestionable que esos anegamientos se habrian producido en todo caso.

Segun nos esplicó el honorable señor García de la Huerta, que es director de la Sociedad del Canal de Maipo, las compuestas que tiene el canal de San Miguel, al que surte el de San Cárlos, estaban cerradas, lo que hizo que el agua en esos momentos se viniera por el canal de San Cárlos. Ese anegamiento, ademas, se produjo porque la masa de agua caida a causa de la lluvia fué mui considerable, y posiblemente se habria producido de todas maneras por ese motivo.

El señor **Célis.**—No estoi de acuerdo con las observaciones que acaba de hacer el honorable señor Claro Solar.

Dice el honorable Diputado, segun los datos que le ha proporcionado el honorable señor García de la Huerta, que no fué el canal de San Miguel la causa del anegamiento de la Avenida Irarrázaval. Es un principio ele-

mental que las aguas lluvias se recojen en los puntos de menor altura, sean estos naturales o artificiales.

Si el canal de San Miguel no corriera al lado de la Avenida Irarrázaval, seguramente las aguas no se habrian vaciado sobre esa Avenida.

Por otra parte, nosotros estamos lejislando no para Santiago y sus alrededores, sino para toda la República, y si contemplamos esta cuestion dentro de nuestro estrecho círculo local, corremos el peligro de hacer una lei defectuosa, y de una aplicacion que no podrá ser jeneral.

El señor **Silva Rivas.**—Ya la Cámara ha oido las razones que se han dado en pro y en contra de las ideas sutentadas por los diversos miembros de la Cámara, y creo que lo mas práctico es la insinuacion del honorable Diputado por Curicó, para que la Cámara decida por medio de una votacion si acepta o nó que se ensanchen y profundicen los canales que corren a lo largo de los caminos públicos.

Una vez aceptada o rechazada la idea, es mas fácil llegar a su redaccion, que bien podia encomendarse a la Mesa.

Yo formulo indicacion en este sentido para que se consulte a la Cámara la idea matriz de si acepta o nó que se ensanchen y profundicen los canales.

De esta manera podemos avanzar mas rápidamente.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—La idea a que se refiere Su Señoría se encuentra espresada en el artículo 6.o

El señor **Claro Lastarria.**— Habia unanimidad para que el inciso 3.o se discuta, conjuntamente con el artículo 6.o

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Si a la Cámara le parece, se dejaria el inciso 3.o para discutirlo con el artículo 6.o

Acordado.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Está, segun entiendo, en discusion el título 2.o, en virtud de un acuerdo que tomó ayer la Honorable Cámara.

El señor **Somarriva.**—Señor Presidente, yo le encuentro fuerza a los argumentos del honorable Diputado por Santiago.

Esta autorizacion para permitir el ensanche de los canales que corren al lado de un camino para que puedan llevar un mayor volúmen de agua, ya sea para ser empleado en la industria o en el riego, no creo que pueda ser tan amplia que permita que pueda llevarse el agua que se quiera; porque podria resultar que: si en un canal de 300 regadores, por ejemplo, se quieren llevar 1,000; en este caso el camino desapareceria o quedaria destruido.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—La autorizacion no es para que se pueda ensanchar el canal hácia el lado del camino, sino hácia el lado del cierro.

El señor **Somarriva.**—Entónces quiere décir que estamos discutiendo inútilmente.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Exactamente.

El señor **Somarriva.**—Si es así, no tengo inconveniente alguno para aceptar el artículo en esa forma.

El señor **Cruzat Vicuña.**—Noto que ni en el artículo 4.o, ni en ninguno de los artículos de este título, se hace alusion a los derrames del riego, que como es sabido, son el principal factor de destruccion de los caminos.

Naturalmente, de la intelijencia de las disposiciones de este título se desprende que se prohibe que se arrojen los derrames, los excesos de aguas, a los caminos; pero sin embargo, no hai una disposicion que espresamente lo establezca. Creo que un punto de tanta importancia es conveniente que se consulte espresamente en la lei.

Así el artículo 4.o dice:

(Leyó).

Porque al decir que se prohibe conducir aguas de particulares, se entiende que son aguas corrientes y no derrames.

El señor **Claro Lastarria.**—La prohibicion es mas jeneral; de manera que si un agricultor, echa cualquiera cantidad de agua, ya provenga ella de derrames de riego, o de neglijencia de los empleados encargados de su custodia, comete una infraccion a la lei.

De manera que un agricultor no puede vaciar derrames sobre el camino público; no puede hacerlo, se lo prohibe la lei.

El señor **Cruzat Vicuña.**—Los derrames de agua de riego cuando no han sido cedidas o vendidas a otra persona, y salen al camino, el dueño podria decir que no le pertenecen, que son aguas abandonadas, por lo que no se creeria obligado a responder de los perjuicios ocasionados por ellas.

No dudo de la intelijencia que a esto le da la Honorable Cámara y que ya he espresado; pero convendria dejarlo claramente establecido, o por lo ménos que quede consignado en la historia de la lei.

Sin embargo, me permito hacer indicacion para agregar un inciso a este artículo 4.o, que dijera: asimismo se prohibe arrojar los derrames o cualquier exceso de aguas de riego sobre los caminos públicos.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—

Señor Presidente, la disposicion a que se refiere el honorable Diputado no tiene objeto, como se lo demostraré en cuatro palabras al honorable Diputado.

Dice el artículo: "Se prohibe conducir aguas de particulares dentro del trazado de los caminos, etc...."

Las aguas a que se refiere el honorable Diputado por Melipilla, no por ser exceso de aguas que ya llenaron su objeto, dejan de pertenecer a los particulares y por eso en el caso a que se refiere el honorable Diputado, no podrán éstos echarlas a los caminos. Los caminos no pueden servir en ningun momento para constituir sobre ellos la servidumbre de acueducto para facilitarle el paso a las aguas de los particulares.

De modo que es absolutamente innecesaria la indicacion del honorable Diputado, ya que siempre las aguas, aunque vayan por un camino son del particular que la arrojó aquí y a quien tocará responder de los daños.

Por otra parte, el caso que propone el honorable Diputado por Melipilla cae dentro de las reglas jenerales que etsablece la lejislacion civil.

Es el predio sirviente el que debe recibir ese exceso de aguas en sus acueductos respectivos.

El señor **Cruzat Vicuña.**—Me permito llamar la atencion del honorable Diputado por Curicó a la redaccion de este artículo que dice:

"Artículo 4.o Se prohibe conducir agua de particulares dentro del trazado de los caminos públicos, siguiendo su direccion u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagües."

Todos sabemos que existen caminos que no tienen los tales fosos de desagües, ni aun cunetas, de modo que parece que podria permitírsele a los particulares, cuando el camino no reuniera las condiciones que ahí se indican, hacer obras que pudieran perjudicarlos.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Esa idea está contemplada.

Pero, a mi juicio, seria siempre mas conveniente dejarla bien establecida.

El señor **Silva Rivas.**—La idea que desea contemplar el honorable Diputado por Melipilla está establecida en el artículo 6.o, que dice especialmente:

"Artículo 6.o Se prohibe a los particulares cerrar, ocupar, obstruir o desviar los caminos públicos, como asimismo estraer tierras, derrames aguas, depositar materiales o desmontes y en jeneral hacer obra alguna en ellos.

Solo con el permiso de la autoridad administrativa correspondiente se podrá elevar el nivel de las aguas de los canales o cauces naturales que atraviesen un camino."

Así es que ya está contemplada la idea y no hai necesidad de mas.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—¿Insiste en su indicacion el honorable Diputado por Melipilla?

El señor **Claro Lastarria.**—Nó, señor Presidente, la da por retirada.

El señor **Cruzat Vicuña.**—La retiro, señor Presidente.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Se ha cerrado el debate sobre todo los artículos.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Sobre todo los artículos, nó.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Así se acordó en la sesion pasada.

Yo iba a decir dos palabras para manifestar que, en caso de que alguno de los honorables Diputados quisiera hacer indicaciones, pudiera proponerlas en la segunda discusion.

El señor **Secretario.**—Respecto del artículo 4.o hai una indicacion del señor Rivas Vicuña don Manuel, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 4.o Se prohibe conducir agua de particulares dentro de los trazados de los caminos públicos, siguiendo su direccion u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagüe.

En los canales existentes o en aquellos, cuya construccion esté autorizada con anterioridad a esta lei, no podrá ejecutarse en adelante otras obras que las de mera conservacion.

Se prohibe tambien todo trabajo que tienda a aumentar la capacidad de los canales que actualmente corren al lado de los caminos.

Las obras necesarias para la seguridad de los caminos serán de cargo de los dueños de las aguas.

Los propietarios de los canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionaren al camino."

El señor **Claro Lastarria.**—Señor Presidente, en el artículo 10 hai un error de cita. Debe decir Código de Procedimiento Civil y no Código Civil.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Sí, señor; hai un error de cita.

El señor **Claro Lastarria.**—El Boletin dice Código Civil.

El señor **Secretario.**—Está correjido ahora en el orijinal.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

El señor **Secretario.**—"Artículo 5.o Las aguas de particulares que atraviesen los caminos públicos deberán ser conducidas por acueductos u obras de arte apropiadas, construidas por sus dueños."

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Yo tengo una observacion que hacer respecto del artículo 5.o, señor Presidente, que será mui breve.

Dice el artículo 5.o:

(Leyó).

En la lejislacion actual se consultan estas dos ideas: la de la conduccion de las aguas por acueductos y la de la construccion de puentes que faciliten el tránsito por los caminos que atraviesen estas aguas. Este artículo tambien establece una norma jeneral respecto de las aguas de particulares que atraviesen los caminos públicos; pero no establece la responsabilidad de los que, debiendo ejecutar las obras a que este artículo se refiere, no las hagan.

Por esto yo propongo que se reemplace este artículo por el siguiente:

"Artículo 5.o Los dueños de las aguas que atraviesen los caminos públicos, deberán construir los acueductos u obras de arte apropiados para conducirlas y los puentes y calzadas necesarios para facilitar el tránsito."

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para admitir a votacion la indicacion del honorable Diputado por Curicó.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Creo que se consultaria mejor la misma idea, señor Presidente, si en lugar de emplear la palabra "puentes" se emplearan las palabras "acueducto cerrado".

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Pero puede ser que no haya necesidad de cerrar todos los acueductos.

El señor **de Castro.**—Exacto; podria ser así demasiado gravosa esa obligacion.

El señor **Claro Lastarria.**—Yo me permitiria agregar, señor Presidente, que estas obras se sometieran a la aprobacion previa de alguna autoridad.

El señor **de Castro.**—Lo dice este mismo artículo, honorable Diputado.

El señor **Secretario.**—El artículo 5.o propuesto por el honorable señor **Rivas Vicuña** dice:

(Leyó).

El señor **de Castro.**—En realidad está comprendida la idea de Su Señoría en el artículo 5.o que fija la norma en estos casos.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Exacto; este artículo fija la norma.

El señor **Claro Lastarria.**—Pero la norma que da este artículo es para la conservacion y construccion de caminos.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Pero se le da tambien este alcance.

El señor **Claro Lastarria.**—Eso es otra cosa.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara, para admitir a votacion la indicacion del honorable Diputado por Curicó.

Acordado.

El señor **Secretario.**—Se va a votar el artículo 5.o en la forma propuesta por el honorable Diputado por Curicó.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—En votacion.

Si no se pide votacion se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Diputado por Curicó.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—"Art. 6.o Se prohibe a los particulares cerrar, ocupar, obstruir o desviar los caminos públicos, como asimismo estraer tierras, derramar aguas, depositar materiales o desmontes y en jeneral hacer obra alguna en ellos.

Solo con el permiso de la autoridad administrativa correspondiente se podrá elevar el nivel de las aguas de los canales o cauces naturales que atraviesen un camino".

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Aquí hai algunas prohibiciones hechas a los particulares por la autoridad, y como segun nuestro réjimen administrativo, hai muchas autoridades en el pais, cualquiera de ellas podria creerse con derecho para hacer cerrar u obstruir un camino.

De manera que, a mi juicio, debe entenderse que esta prohibicion no es absoluta y que estas autoridades pueden pemitir que se hagan estas obras, pero que no pueden ordenar cerrar o obstruir un camino. Y si esto hubiera de depender del Presidente de la República, es la autoridad administrativa, o su representante, el intendente o el gobernador, la que puede ordenar lo relacionado con estas obras: no es el alcalde.

En cambio, si decimos que concederá es-

tos permisos la autoridad, otra autoridad que no sea la administrativa podria creerse autorizada para intervenir en ellos.

Por esto yo haria indicacion que se supriman las palabras: "a los particulares".

El señor **Ramírez** (don Tomas).—La idea que indica el honorable Diputado por Curicó está consultada en el artículo 11, pues, cuando habla de la autoridad administrativa dice: "Corresponde, especialmente a los gobernadores de departamentos".

Por consiguiente, ninguna otra autoridad que no sea la administrativa podria creerse con la facultad a que se refiere el honorable Diputado por Curicó.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Es que en la parte que trata de las prohibiciones, se refiere el artículo solo a lo que queda prohibido a los particulares. No menciona a la autoridad administrativa sino en el inciso que se refiere a los permisos.

El señor **Briones Luco** (Presidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Cámara, para admitir a votacion la indicacion del honorable Diputado por Santa Cruz.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Tácitamente ha habido acuerdo para admitir indicaciones.

El señor **Garces Gana**. —Yo presenté una indicacion y desearia decir sobre ella dos palabras.

El señor **Briones Luco** (Presidente). —Con el asentimiento unánime de la Cámara, tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Garces Gana**.—Respecto al inciso 1.o iba a manifestar que la palabra **cerrar** que en él figura, me parece ambigua.

Es natural que los particulares necesiten permiso para poder cerrar los caminos, y es lójico que segun la lei no puedan éstos cerrarse por ningun motivo, pero esta idea queda bien espresada usando la palabra obstruir. Creo, por esto, que podria modificarse el inciso 1.o suprimiendo la palabra "cerrar", y hago indicacion en este sentido.

Despues este mismo inciso, al final, prohibe hacer obra alguna en los caminos. Esto no me parece justo ni conveniente porque hai obras que necesitan hacer a veces los particulares, obras que se benefician ellos y el público y no perjudican a nadie.

Envio, pues, a la Mesa las indicaciones respectivas, que ruego al señor Secretario se sirva darles lectura.

El señor **Secretario**.—Dicen así las indicaciones del honorable Diputado por Santa Cruz:

Indicacion del señor Garces Gana, para que se suprima del inciso 1.o la palabra "cerrar"; y para que se redacte el inciso 2.o en la forma siguiente:

"Solo con permiso de la autoridad administrativa se podrá pasar aguas a traves de los caminos públicos. La autorizacion indicará la forma y condiciones de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo que precede".

Inciso 2.o Indicacion del señor de Castro:

"Solo con permiso de la autoridad administrativa podrá ejecutarse obras de ensanche en los canales que recorran los caminos. Dicho permiso podrá concederse solo en caso que las obras no se realicen hácia el centro del camino.

La misma autoridad podrá permitir obras de profundizacion que no pongan en peligro la seguridad de los caminos".

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Creo que esta idea de "elevar el nivel de las aguas" es intelijible y lo mejor es suprimir el inciso.

El señor **Herrera Lira**.—Pido la palabra.

El señor **Briones Luco** (Presidente). —Estamos en votacion.

Solicito el asentimiento para reabrir el debate.

Hai oposicion.

Continúa la votacion.

El señor **Secretario**.—Respecto del inciso 3.o artículo 4.o, hai una indicacion del señor Rivas Vicuña don Manuel, que dice:

"Se prohibe tambien todo trabajo que tienda a aumentar la capacidad de los canales que actualmente corren al lado de los caminos".

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Yo retiraria esa indicacion.

El señor **Briones Luco** (Presidente). —Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por retirada esta indicacion del honorable Diputado por Curicó.

Queda retirada.

Se van a votar las indicaciones.

El señor **Secretario**.—Hai una indicacion del señor Garces Gana para suprimir en el inciso 1.o la palabra "cerrar".

El señor **Briones Luco** (Presidente). —Si a la Honorable Cámara le parece, daré por aprobada la indicacion.

Aprobada.

Si no hai inconveniente por parte de la

Honorable Cámara daré por aprobado el resto del inciso.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El señor de Castro ha propuesto que el inciso 2.o se redacte en la siguiente forma:

"Solo con permiso de la autoridad administrativa podrá ejecutarse obras de ensanche en los canales que recorran los caminos. Dicho permiso podrá concederse solo en caso que las obras no se realicen hácia el centro del camino.

La misma autoridad podrá permitir obras de profundizacion que no pongan en peligro la seguridad de los caminos".

El señor **Briones Luco** (Presidente). — En votacion.

Si a la Honorable Cámara le parece, daré por aprobado el inciso en la forma propuesta por el señor de Castro.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Quedaria con esto sin efecto la del señor Garces.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — En votacion el artículo 7.o

El señor **Secretario**.—Respecto del artículo 7.o no hai indicaciones.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Si le parece a la Cámara, se dará por aprobado el artículo.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).— Podrian aquí suprimirse las palabras "proceder a". Diria el artículo simplemente: "Para dar salida a esas aguas, etc."

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se suprimirian las palabras "proceder a" y se daria por aprobado el artículo en esta forma.

Aprobado.

En votacion el artículo 8.o

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).— El artículo 8.o dice: "La plantacion de árboles en los caminos públicos o en las tierras adyacentes, hasta una distancia de veinte metros de ellas, será reglamentada por el Presidente de la República, tomando en consideracion las diversas rejiones del pais".

Esta distancia de veinte metros me parece excesiva, y esto de decirle al Presidente de la República que tome en consideracion las diversas "rejiones del pais" no sé, francamente qué alcance tiene. Me parece un agregado inútil.

El Presidente de la República reglamentará esta disposicion, tomando en cuenta las circunstancias.

Propondria entónces que se dijera: "La plantacion de árboles en los caminos públicos o en las tierras adyacentes hasta una distancia de quince metros será reglamentada por el Presidente de la República".

Sobre esta materia, hai otro punto mas que considerar.

El artículo 26 de la lei vijente del año 42 establece la propiedad de los dueños de predios sobre los árboles plantados por ellos en el camino.

Es cierto que, despues de dictada esta lei, vinieron las disposiciones jenerales del Código Civil que resuelven toda duda sobre este particular; pero tambien lo es que este artículo deroga la disposicion pertinente de la lei del 42.

Por eso, para evitar cualquier dificultad, propondria que se agregara la frase: "sin perjuicio de los derechos adquiridos en conformidad a la lei".

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara, para admitir a votacion la indicacion del honorable Diputado por Curicó.

Acordado.

El señor **Cruzat Vicuña**. —Permítame, señor Presidente. Hai aquí un error talvez de imprenta.

Dice aquí: "la plantacion de ellas".

Debe decir: "la plantacion de ellos".

El señor **Secretario**.—Está correjido el error en el orijinal. Dice "la plantacion de ellos".

El señor **Claro Solar** (don Raul).—¿Cómo quedaria el artículo con la indicacion del señor Rivas Vicuña?

El señor **Secretario**.—Diria así:

"La plantacion de árboles en los caminos públicos o en los terrenos adyacentes hasta una distancia de diez metros queda sometida a la reglamentacion del Presidente de la República sin perjuicio de los derechos adquiridos en conformidad al artículo 26 de la lei de 1842".

El señor **de Castro**. —Habria acuerdo unánime para que se dijera quince metros, porque diez es insuficiente y veinte es excesivo.

El señor **Somarriva**.—Yo propongo quince metros.

El señor **Jaramillo**.—Votemos los diez metros mejor.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara, para admitir a votacion la indicacion del honorable Diputado por Combarbalá para que se diga quince metros.

Acordado.

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el honorable Diputado por Curicó, salvando la parte que se refiere a la distancia, que Su Señoría propone que sea de diez metros y el honorable Diputado por Combarbalá que sea de quince.

El señor **Fernández** (don Belfor).—Desearia que se leyera el artículo 26 de la lei de caminos del año 42, para saber con mas conciencia lo que vamos a dejar a salvo.

El señor **Silva Rivas**.—El artículo 26 de la lei del año 42 dice como sigue:

"Art. 26. Los vecinos que quieran plantar árboles, lo harán a la orilla esterior de las zanjas y serán dueños de ellos; pero para cortarlos darán aviso al Gobierno o subdelegado respectivo, quienes solo concederán el permiso con arreglo a las instrucciones que hubieren recibido de la junta provincial".

Aquí está la duda que ha querido salvar el honorable Diputado por Curicó respecto de la propiedad de los árboles plantados por los vecinos en el camino. Eso estaba contemplado en la lei del año 42; pero, como por este proyecto se deroga, el honorable Diputado por Curicó quiere dejar a salvo la propiedad de esos árboles ya establecida por la lei.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Pero la lei no tiene efecto retroactivo.

El señor **Fernández** (don Belfor).—La disposicion que propone el honorable Diputado por Curicó no se limita solo a declarar la propiedad de los árboles ya plantados, sino que mantiene la facultad de plantarlos, reservándose su propiedad; de modo que la referencia no es completa. Si se quiere solo dejar a salvo los derechos ya adquiridos, que se esprese si esta facultad se mantiene en adelante.

El señor **de Castro**.—La referencia es inútil.

El señor **Secretario**. —El artículo propuesto por el señor Rivas dice: "los derechos adquiridos".

El señor **de Castro**.—Van a quedar en vijencia los derechos adquiridos, porque la lei no los anula, ni puede anularlos.

El señor **Fernández** (don Belfor).—Pero no se dice si en adelante van a poder plantar árboles los vecinos en los caminos públicos.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Como he dicho, con arreglo a las disposiciones jenerales del derecho, esta salvedad no es necesaria, porque la lei no tiene ni puede tener jamas efecto retroactivo, así lo dice el Código Civil; pero podrian suscitarse algunas dificultades, y para mayor claridad he propueso esta agregacion.

La observacion del honorable Diputado por Talca no tiene razon de ser, ya que esta facultad de plantar árboles, la lei no la suprime, sino que la deja sometida a la reglamentacion del Presidente de la República.

Por lo demas, yo no insisto.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Si no hubiera inconveniente se daria por retirada la indicacion del honorable Diputado por Curicó, para agregar la frase referente a los derechos adquiridos conforme al artículo 26 de la lei del 42.

Retirada.

En votacion.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Antes de votar desearia consultar una duda al honorable Diputado por Curicó, autor de la indicacion.

El artículo conforme la redaccion que le da Su Señoría dice: "La plantacion de árboles en los caminos públicos o en los terrenos adyacentes hasta una distancia de diez metros queda sometida a la reglamentacion del Presidente de la República".

Es claro que los árboles que se planten en tierras adyacentes serán de propiedad del dueño del suelo; pero ¿y los que se plantan en los caminos en la misma línea divisoria, de quién van a ser?

El artículo no lo dice claramente.

El señor **de Castro**.—Son de quienes los plantan.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Diputado por Curicó.

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Dentro de la intelijencia que se le ha dado, no hai inconveniente.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Aprobado.

El señor **Secretario**.—Se va a votar la indicacion del honorable Diputado por Combarbalá para que se fije en quince metros la distancia de los terrenos adyacentes sometidos a la reglamentacion del Presidente de la República en lo que se refiere a la plantacion de árboles.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — En votacion.

El señor **Somarriva**.— Parece que hai unanimidad.

El señor **Menchaca**.—Me opongo.

El señor **Jaramillo**.—Hai otra indicacion del honorable Diputado por Curicó que propone solo diez metros.

El señor **Somarriva**.—Si no se aprueba la relativa a quince metros se entenderia aprobada la que propone diez metros.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Exacto.

Puesta en votacion la indicacion del honorable Diputado por Comabarbalá fué aprobada por 20 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar 2 señores Diputados.

El señor **Secretario**.—Respecto del artículo 9.o no hai indicaciones.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Si no se pide votacion lo daria por aprobado.

Aprobado.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Entendiéndose que se corrije el Código Civil.

El señor **Secretario**.—Eso es en el artículo 10.

En el artículo 10 hai una indiccaion del señor Rivas para cambiar la palabra "servidumbre" por "obligacion".

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).— O bien para que se redacte el artículo en esta forma:

"Los dueños de las propiedades colindantes deben proporcionar tierra, arena, piedra y los demas materiales análogos que existan en sus predios y que fueren necesarios para la construccion y conservacion del camino".

Mas adelante se establece la forma cómo se puede pagar esta obligacion.

Se han propuesto aquí dos ideas en esta materia: la de la Comision, que grava el fundo con una servidumbre para responder a esta obligacion, y la que he formulado que establece que esta obligacion le corresponde al dueño del predio de la propiedad, no al fundo mismo.

Creo que es mejor establecer que esta obligacion le corresponde a la persona del dueño de la propiedad, porque si no se va a dificultar la tradicion de las propiedades, y puede aun este gravámen convertirse en una dificultad para las transacciones u operaciones de estas propiedades.

Por eso propongo que se diga "los dueños de las propiedades colindantes..."

En ningun caso podria usarse aquí la espresion servidumbre; podria decirse "cargas", que es el término que usa la lei actual u "obligacion", que es una palabra de sentido mas amplio.

Esta disposicion obedece a la idea de que los propietarios den los ripios, tierras y las arenas que haya dentro de sus propiedades y necesarios para los caminos.

Esta idea de que sea de los propietarios la obligacion no está consultada en el artículo de la Comision.

Si esta idea de hacer personal la obligacion no fuera aceptada por la Cámara, yo insistiria en que se sustituyera la espresion "servidumbre" por "obligacion".

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para someter a votacion la indicacion del honorable señor Rivas Vicuña.

Acordado.

El señor **Ramírez** (don Tomas).— ¿Me permite, señor Presidente?...

Iba a hacer una indicacion para que...

El señor **Célis**.—¿Que no estamos en votacion, señor Presidente?

El señor **Briones Luco** (Presidente).— Iba a conceder la palabra a Su Señoría; pero ha habido oposicion.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Yo, señor Presidente...

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Estamos en votacion, honorable Diputado.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Voi a oponerme a toda modificacion que se pretenda hacer a los artículos del proyecto.

El señor **Silva Somarriva**.—Pido la palabra.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — No hai asentimiento unánime.

El señor **Secretario**.—Respecto del artículo 10 hai las siguientes indicaciones:

Del señor Garces, para redactar el inciso 1.o en la siguiente forma:

"Las propiedades colindantes con los caminos deberán permitir la estraccion de tierra, arena, piedras y demas materiales análogos que fueren necesarios para la construccion y conservacion del camino y que existieren dentro de ellas. Para determinar el punto de donde deban estraerse estos materiales se oirá al propietario respectivo".

Del señor Reyes del Rio, para redactar el artículo 10 en la siguiente forma:

"Art. 10. Se faculta la espropiacion de la tierra, piedras y demas materiales análogos que existan en los predios colindantes y que fueren necesarios para la construccion y conservacion del camino".

El señor **Ramírez** (don Tomas).—La lei del año 42 establece una obligacion real no personal.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — El señor Reyes del Rio solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para que se admita a votacion al indicacion que ha pasado a la Mesa.

Si no hai inconveniente, quedaria así acordado.

Acordado.

Se va a proceder, si a la Honorable Cámara le parece, a votar por incisos las modificaciones propuestas.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Rivas Vicuña...

El señor **Ramírez** (don Tomas).—¿Por qué no se vota primero la indicacion del señor Reyes del Rio?

El señor **Cruzat Vicuña**.—Yo creo, señor Presidente, que no habria oposicion para votar primero la indicacion del señor Reyes del Rio.

El señor **Garces Gana**.—Yo me opongo.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—La indicacion del señor Reyes del Rio tiene un inconveniente; no se puede autorizar una espropiacion ilimitada.

El señor **Secretario**.—Dice el inciso propuesto por el señor Rivas Vicuña don Manuel:

"Los dueños de las propiedades colindantes deben proporcionar tierra, arena, piedra y los demas materiales análogos que existan en sus predios y que fueren necesarios para la construccion y conservacion del camino".

El señor **Silva Somarriva**.—Y se le agregaria: sin hacer pozos de lastre.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Reyes del Rio es para reemplazar el artículo 10 por el siguiente:

"Art. 10. Se autoriza la espropiacion de la tierra, arena, piedras y demas materiales análogos que existan en los predios colindantes y que fueren necesarios para la construccion y conservacion del camino".

El señor **Garces Gana**.—Yo he formulado una indicacion, señor Presidente, y desearia que se consultara a la Cámara para que me permitiera decir dos palabras con el objeto de fundarla.

El señor **Silva Somarriva**.—Con mucho gusto, honorable Diputado, aun cuando con el que habla no se ha gastado igual deferencia.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara, para conceder la palabra al honorable Diputado.

El señor **Célis**.—Me opongo.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Hai oposicion.

En votacion la indicacion del señor Reyes del Rio.

Votada la indicacion del señor Reyes del Rio, fué rechazada por 21 votos contra 9.

Durante la votacion:

El señor **Fernández** (don Belfor).—Yo preferiria que la carga fuera real y no personal; por esto voto en contra de la indicacion.

Despues de la votacion:

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Hai otra indicacion del señor Garces.

El señor **de Castro**.—¿Por qué no votamos la del señor Garces?

El señor **Ramírez** (don Tomas).—¿Cuál es la indicacion del señor Garces?

El señor **Secretario**.—"Las propiedades colindantes deberán permitir la estraccion de tierra, arena, piedras y demas materiales análogos que fueren necesarios para la construccion y conservacion del camino y que existieren dentro de ellas. Para determinar el punto de donde deben estraerse estos materiales, se oirá al propietario respectivo."

El señor **Briones Luco** (Presidente).—En votacion.

Votada la indicacion del señor Garces Gana, fué aprobada por 16 votos contra 12, absteniéndose de votar 5 señores Diputados.

Durante la votacion:

El señor **Silva Somarriva**.—Voto que nó, porque es inconstitucional.

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Se va a repetir la votacion.

Repetida la votacion, fué aprobada la indicacion del señor Garces Gana por 16 votos contra 14, absteniéndose de votar 2 señores Diputados.

El señor **Secretario**.—En el inciso 2.o no hai mas que agregar las palabras "de procedimiento" entre "Código" y "Civil".

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Si no hai inconveniente quedará así acordado.

El señor **Secretario**.—En el inciso hai una indicacion del señor Garces, para cambiar las palabras "así adquiridas" por mencionadas".

El señor **Briones Luco** (Presidente).—Si a la Cámara le parece, se dará por aprobada esta modificacion.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—En el inciso 4.o el señor Garces Gana propone suprimir la "y" entre "huertos y viñedos" y argegar "y sembrados".

El señor **Briones Luco** (Presidente).—En votacion.

Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobada la indicacion con la modificacion propuesta por el honorable Diputado por Curicó.

Aprobada.

El señor **Secretario.**—El señor Garces Gana ha propuesto, a continuacion del artículo 10, el siguiente, dentro del título 2.o:

"Artículo ... Las juntas comunales estarán obligadas a mantener empleados, con residencia inmediata a los caminos y a distancias convenientes, para que vijilen su conservacion y reparen, a la brevedad posible, los desperfectos que diariamente se ocasionen en la seccion que respectivamente les corresponda.

El reglamento de esta lei determinará el número, forma de nombramiento y de separacion, remuneracion y obligaciones de estos empleados."

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Iba a hacer una observacion en dos palabras, señor Presidente.

Para decir que a mi juicio este artículo quedaria mejor en el título "Direccion de Caminos" o en cualquiera otro, ménos en este de la Policía; de modo que podríamos votarlo en el momento que correspondiera, esto es, en la votacion del otro título.

El señor **Garces Gana.**—Yo tan solo deseo que la Honorable Cámara se pronuncie sobre mi indicacion en cualquier sentido, sin hacer cuestion de la ubicacion que se le dé, si se aprueba.

El señor **Claro Solar** (don Raul)—Cuando acordamos votar este proyecto por títulos, entendí que solo se iban a votar las ideas pertinentes a cada título; y este artículo no está dentro de las ideas del título 2.o; de manera que colocar esta disposicion en este título que votamos, es de gravedad porque tiende a oscurecer y complicar la lei.

Esta indicacion no tendria cabida aquí.

El señor **Secretario.**—Esta indicacion habria que someterla a votacion, porque llegó oportunamente a la Mesa.

El señor **Claro Solar** (don Raul). —Permítame, señor Presidente.

Pediria, entónces, que se reabriera el debate para poder considerar esta indicacion, porque es imposible votarla en esa forma.

Varios señores **Diputados.**—Nó, señor.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Permítame, señor Presidente...

Entiendo que el señor Garces no tendria inconveniente para que se discuta su indicacion en el título 3.o

El señor **Briones Luco** (Presidente). —Hubo oposicion para que se reabriera el debate.

Pero, si el señor Garces acepta y la Cámara no tiene inconveniente, se discutiria su indicacion en el título 3.o

Acordado.

El señor **Fernández** (don Belfor). —Creo que la Cámara no tiene inconveniente para que me permita decir dos paalbras.

El señor **Briones Luco** (Presidente). —Si a la Honorable Cámara le parece, entraríamos a discutir el título 3.o

Acordado.

El señor **Fernández** (don Belfor). —Parece que éste es el momento de volver sobre lo que habia manifestado ántes, en órden a esclarecer el alcance del artículo 5.o; y esto, señor Presidente, no con el propósito de alterar el testo del artículo sino en beneficio de la claridad de la lei.

El artículo 5.o, que hemos aprobado, se refiere a las aguas que atraviesan los caminos públicos, que deberán ser llevadas por acueductos u obras especiales que impidan sus derrames en el camino mismo.

Cuando aprobamos este artículo, se dijo por algunos señores Diputados que seria conveniente someter estas obras a la aprobacion de la autoridad, por cuanto se trataba de obras de naturaleza delicada.

Pero esta intervencion de la autoridad, segun opiniones de algunos señores Diputados, se debe entender comprendida entre las atribuciones que da el artículo 3.o al Presidente de la República para fijar las normas jenerales para la conservacion de los caminos públicos.

Yo creo, señor Presidente, que el artículo 3.o no comprende de una manera concreta las obras a que se refiere el artículo 5.o; pero como se ha insinuado la idea de la tuicion que puede ejercer la autoridad sobre todas estas obras, conviene que en el testo de la lei quede incorporado ese alcance, o sea, que el Presidente de la República o la autoridad tiene facultad para intervenir en órden a las obras a que se refiere el artículo 5.o, en virtud del artículo 3.o de esta lei.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—La interpretacion de la Cámara vale bien poco en la interpretacion de las leyes...

Para salvar esta dificultad, propondria que agregáramos a este artículo la parte a que se refiere el honorable Diputado, encabezando con ella el artículo 3.o

El artículo 5.o no se refiere solo a los

acueductos, sino tambien a los puentes y calzadas, y yo propondria, para que quedara en la lei y no en la historia de la lei,—que sirve de poco,—que la parte pertinente del artículo 11 se modificara en la siguiente forma: "El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion y conservacion de los caminos públicos, acueductos, puentes y calzadas."

El señor **Fernández** (don Belfor).—En la intelijencia de que no se ha aprobado el artículo 3.o sino que se le ha trasladado al título 3.o, no tengo inconveniente.

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Queda terminada la discusion del título 2.o

Pongo en discusion el título 3.o

El señor **Secretario.**—Como artículo inicial de este título, la Cámara ha aprobado el artículo siguiente:

"Artículo 11. El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion y conservacion de los caminos públicos.

Corresponderá tambien al Presidente de la República la administracion de todos los recursos que consulte la presente lei."

El señor **Fernández** (don Belfor). —La indicacion del honorable Diputado por Curicó consulta la idea que echaba de ménos en el artículo 5.o

El señor **Briones Luco** (Presidente). — Si le parece a la Cámara, se agregaria al artículo ya aprobado, como inicial del título 3.o, la frase propuesta por el honorable señor Rivas Vicuña don Manuel.

El señor **de Castro.**—En el fondo, estoi de acuerdo con el honorable Diputado por Talca; pero la idea no se contiene bien en la indicacion del honorable Diputado por Curicó, porque esta lei va a lejislar sobre caminos, y no se podira establecer en jeneral que el Presidente de la República fije las normas de los acueductos. En cambio, podria aprobarse esa idea con relacion a los aceuductos que conducen los caminos.

En ese caso sí que se contemplaria la situacion que debe contemplar la lei. De manera que completaria la indicacion del honorable Diputado por Curicó diciendo que debe hacerse referencia a los acueductos que crucen los caminos.

El señor **Claro Solar** (don Raul). —Iba a modificar la indicacion del honorable Diputado por Curicó en una forma mas sencilla y comprensiva. Podria decirse: "El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion y conservacion de los caminos **y de sus obras complementarias.**"

Las obras complementarias de los caminos son los puentes y acueductos que los atraviesan, etc.

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). — ¿Formula indicacion el honorable Diputado?

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Sí; formulo indicacion para agregar al final del inciso 1.o del artículo 11, la frase: "y de sus obras complementrarias".

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámaar para admitir a votacion la indicacion del honorable Diputado por Santiago.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).— El acueducto no siempre es una obra complementaria de los camino ni es tampoco una obra que necesariamente atraviese un camino; puede correr al lado de un camino.

De modo que cuando esta lei habla de los acueductos, puentes y calzadas, sin duda que se refiere a los acueductos, puentes y calzadas que están en los caminos.

No hai, pues, necesidad de decirlo en la lei.

A lo sumo, podríamos decir, para complacer a los honorables Diputados por Llanquihue y Santiago: "los aceuductos, puentes y calzadas a que se refiere el artículo 5.o"

El señor **Claro Solar** (don Raul).—Acepto, siempre que se suprima la palabra calzada, porque en injeniería se comprende dentro de esta espresion la idea de camino.

Creia que la frase "obras complementarias", englobaba todas las otras. Pero suprimiendo la palabra calzada en la indicacion del honorable Diputado por Curicó y haciendo referencia al artículo 5.o, yo acepto.

El señor **Secretario.**—Entónces el artículo 11 quedaria en esta forma:

Art. 11. El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion y conservacion de los caminos públicos y de los puentes y acueductos a que se refiere el artículo 5.o

El señor **Cruzat.** —Los puentes y acueductos que crucen los caminos.

El señor **Claro Solar** (don Raul). —Creo que no es eso.

El señor **Herrera Lira.**—¿En qué estado está el artículo 3.o, que va a encabezar el título 3.o?

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). —

está ya aprobado, honorable Diputado. Por eso he solicitado el asentimiento unánime para completarlo en la forma propuesta por el honorable Diputado por Curicó.

El señor **Herrera Lira.** —¿Sin discusion?

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). — Solamente para aclarar el concepto espresado en el artículo.

El señor **Secretario.** —El inciso 2.o del artículo 6.o no ha sido aprobado en la forma en que aparece en el proyecto de la Comision, honorable Diuptado.

El señor **Herrera Lira.**—Se me dice que el artículo 6.o se aprobó, pero no en la forma que aquí aparece.

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). — No hai número.

El señor **Claro Solar** (don Raul). —En vez de la frase "y de los puentes y acueductos a que se refiere el artículo 5.o", que el honorable Diputado por Curicó ha propuesto se agregue al inciso 1.o del artículo 11, seria mejor decir simplemente: "y de las obras a que se refiere el artículo 5.o"

Modifico la indicacion del honorable Diputado por Curicó en ese sentido.

Despues de un momento.

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). — Ya hai número.

El señor **Secretario.** —La indicacion del honorable señor Claro Solar seria para que el inciso 1.o del artículo 11 se redactara en esta forma:

"El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion y conservacion de los caminos públicos y de las obras a que se refiere el artículo 5.o

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para someter a votacion la indicacion del honorable Diputado por Santiago.

El señor **Pereira** (don Ismael).—¿Me permite, señor Presidente?...

En el artículo 5.o, al cual se refiere el artículo 3.o, están solamente especificados los acueductos y obras de arte. Yo me permito pedir que se incluyan los cauces naturales que conducen agua. Porque hai muchos cauces naturales que atraviesan tambien los caminos y ésos no están contemplados en el artículo 5.o, a pesar de que esos cauces naturales dan motivo para que los propietarios hagan obras de arte que a veces interrumpen los caminos.

Pues bien, aquí no hai ninguna prohibicion para estos cauces.

El inciso 2.o del artículo 6.o dice que solamente con permiso de la autoridad administrativa correspondiente se podrá elevar el nivel de las aguas de los canales o cauces naturales que atraviesen un camino.

El señor **Secretario.** —El artículo 6.o se ha aprobado en una forma diferente de la indicada por el honorable Diputado.

El señor **Pereira** (don Ismael).—¿Quiere decirme, el señor Secretario, cómo ha quedado ese inciso?

El señor **Secretario.** —Ha quedado aprobado en esta forma:

"Solo con permiso especial de la autoridad administrativa podrán ejecutarse obras de ensanche en los canales que recorran los caminos.

Dicho permiso podrá concederse solo en caso que las obras no se realicen hácia el centro del camino.

La misma autoridad podrá permitir obras de profundizacion que no pongan en peligro la seguridad de los caminos."

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para admitir a votacion la indicacion del honorable Diputado por San Fernando.

El señor **Pereira** (don Ismael).—Mi indicacion solo tiende a que en el artículo 5.o, que solo se refiere a acueductos y obras de arte, se haga referencia tambien a los "cauces naturales que puedan interrumpir el tráfico de los caminos".

El señor **Claro Solar** (don Raul). —Yo pediria la palabra sobre esta indicacion, señor Presidente, porque me parece mui grave.

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). — Hai oposicion para admitir a votacion la indicacion del honorable Diputado por San Fernando.

El señor **Concha** (Ministro de Industria y Obras Públicas)—Voi a rogar a la Honorable Cámara que prescinda de las indicaciones que se han hecho, o mas bien, rogaria a los autores de las indicaciones que las retiren, porque el artículo 3.o está perfectamente claro tal como viene en el proyecto.

El artículo dice:

"El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion y conservacion de los caminos públicos."

Los caminos atraviesan en toda su lonjitud una infinidad de esteros, unos mas grandes y otros mas chicos; y ¿a quién se le va a ocurrir que el Presidente de la República, porque en la lei no se habla de los

esteros, no tendrá injerencia en la fijacion de las normas a que deberá sujetarse la construccion de las obras necesarias para que los caminos atraviesen por sobre los obstáculos que encuentren a su paso?

¿Qué dificultades ha dado la lei del año 42 sobre esta materia?

Ninguna.

¿A qué vamos nosotros, entónces, a enumerar los acueductos, las obras de arte que se requieren para la construccion de un camino?

Si un camino necesita obras de arte, sobre esas obras determinará el Presidente de la República, en conformidad a las facultades que por el artículo 3.o se le confieren.

Por entrar en demasiados detalles corremos riesgo de envolvernos en una discusion que nos quita el tiempo para el resto del proyecto, que será útil aprobar cuanto ántes.

Considero que este artículo, tal como está redactado, no ofrece dudas y satisfará la necesidad de autorizar al Gobierno para fijar las normas jenerales que deban seguirse en la construccion y conservacion de los caminos.

Si hai necesidad de atravesar un estero, se hace una puente y si hai necesidad de atravesar un rio, se hace un puente; y si mas allá se necesitan obras de arte, se hacen estas obras de arte.

Yo creo, señor Presidente, repito, que no ofrecerá dudas la aplicacion de este artículo tal como está redactado y rogaria a los honorables Diputados que no nos enfrascáramos en una discusion sobre detalles de la lei y que aprobemos cuanto ántes este proyecto, que es de mucha importancia.

El señor **Claro Solar** (don Raul). —Creo que el señor Ministro, que ha llegado a la Sala despues de haberse discutido el artículo 5.o, no se ha penetrado bien de la gravedad de las observaciones del honorable Diputado de Talca.

Por lo demas, todos estamos de acuerdo en la conveniencia de agregar al artículo 11 esta frase: "y las obras a que se refiere el artículo 5.o"

El señor **Fernández** (don Belfor). —La observacion del señor Ministro tiene mucha razon, en lo que se refiere a la indicacion del señor Diputado por San Fernando, pero no en cuanto a la indicacion nacida de las observaciones que yo hice.

Y ya está acordado admitir a votacion esa indicacion, que tiende a aclarar un concepto que no está bien establecido en la lei.

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). —La Cámara ya acordó admitir a votacion la indicacion del señor Diputado por Santiago.

Se va a votar.

El señor **Secretario.** —La indicacion del señor Claro Solar es para redactar el inciso 1.o del artículo 11 en la siguiente forma:

"El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion y conservacion de los caminos públicos y de las obras a que se refiere el artículo 5.o"

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). —En votacion.

Si no se pide votacion, daré por aprobada la indicacion.

Aprobada.

En discusion el título 3.o

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Este título comprende casi la mayor parte de la lei.

Me parece que la discusion será sumamente difícil si se hace por títulos, porque hai una enormidad de observaciones que hacer sobre las diversas disposiciones.

Por ejemplo, en el artículo 12,—comenzando por la mas leve,—se dice:

"Las medidas que ordene el gobernador en conformidad al artículo anterior, se cumplirán, no obstante, cualquiera reclamacion que contra ellas se deduzca por quien tenga derecho, y serán mantenidas miéntras no se haya dictado sentencia en contrario."

Yo hago indicacion para que se suprima la frase que dice: "por quien tenga derecho", porque no hai necesidad de decirlo en la lei.

El artículo queda con el mismo sentido en esta forma:

"Las medidas que ordene el gobernador en conformidad al artículo anterior, se cumplirán, no obstante, cualquiera reclamacion que contra ellas se deduzca, y serán mantenidas miéntras no se haya dictado sentencia en contrario."

En el artículo 13 se dice:

"Si las medidas que se ordenaren impusieren desembolsos de cargo a particulares, el gobernador hará notificar, por cédula, a la persona obligada al pago, a fin de que efectúe los trabajos necesarios dentro del plazo que se le fije."

Esta disposicion no tiene mas que dos ideas nuevas: la de que el gobarnador debe hacer las notificaciones por cédulas y la

de que el gobernador fijará un plazo para efectuar los trabajos necesarios.

Bastaria considerar estas dos ideas. Sin embargo, para encuadrar un poco esta disposicion dentro del espíritu del proyecto, yo propondria que se dijera:

"Art. 13. El gobernador hará notificar por cédula las medidas que decrete fijando el plazo en que deben efectuarse los trabajos."

En seguida se debe suprimir la palabra "infractor"; decir sencillamente: "si las obras no se hicieren dentro del término señalado, el gobernador ordenará hacerlas a costa del infractor".

Mas adelante agrega el artículo:

"El presupuesto será formado por la Direcocin de Obras Públicas y servirá de título ejecutivo contra el infractor."

De tal modo que se desconoce en primer lugar, en absoluto la conformacion del pais cuando se entrega a la Direccion de Obras Públicas, que tiene su asiento en Santiago, la confeccion de los planos de los caminos de Iquique o de Valdivia, pongo por caso.

Ademas, es mui grave dar título ejecutivo a un presupuesto hecho por la Direccion de Obras Públicas.

Me parece que estas dos ideas no pueden mantenerse en la lei. Si dejáramos que el injeniero de provincia hiciera los presupuesto, y éstos fueran aprobados por la junta comunal, pase, pero siempre seria mas grave el darle título ejecutivo a esos presupuestos.

Despues, el artículo 14 dice:

"En caso de destruccion del camino o interrupcion del tránsito por fuerza mayor, caso fortuito u otro accidente, el gobernador del departamento estará autorizado para ocupar provisionalmente los terrenos particulares colindantes en que no existan casas, huertos, jardines, parques o viñedos, que fueren necesarios para abrir una nueva via, la que deberá mantenerse cercada."

Fíjese la Cámara en toda esta cantidad de cosas que se dicen en un solo artículo, y todavía, se agrega en el final mismo del artículo:

"La ocupacion de los terrenos particulares con el objeto espresado en el inciso anterior, durará hasta que se restablezca el camino definitivo o se construya uno nuevo.

Los daños que al dueño ocasionare esta ocupacion, si los hubiere y el precio del terreno, en su caso, serán avaluados con arreglo al procedimiento establecido en el título XVI, libro IV del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran hacerse efectivas por el accidente."

El señor **Errázuriz** (vice-Presidente). — Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.